



de la corte de Madrid.

SELO QUARTO, VEINTE  
NARABDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

hados mayor de dos años en los que dicha Consulta no se ha  
hecho y la experiencia ha mostrado ser por este medio  
menos eficaz la recaudación de los dichos Caudales por ser  
varios y Uno solo el que ha de cuidar de todos como tam  
bien no encontrarse persona como se dice en las  
entonces de Representación y Caudal para dicho encan  
go. Su Sentencia se observe dicha ordenanza executoria  
da como de tiempo Immemorial hasta el referido  
do acuerdos se ha observado por lo exteniente a  
Caudales y al contrario que por la Ley protesta  
que los daños y perjuicios que se siguieren a los Caudal  
es publicos no sean de su cuenta =

El Señor D. Pedro Villanueva Parrilla = Dijo se con  
firma con el parecer del Señor D. Juan fernandez  
Pinero

El Señor D. Gomez Claudio Lopez de Guebara = Dijo  
se confirma con el Dictamen del Señor D. Juan fernan  
dez Pinero

El Señor D. Juan Antonio Ruiz Jimenez = Dijo a  
síntesis a los acuerdos que la Ley tiene hechos si se  
viera hallados y no se opusieran como se oponen a  
la Regalia de los oficios Usos y Costumbre Immemo

